**Propuesta de modificación**

**artículo 11 n°2 del Reglamento General de Elecciones**

**Artículo 11.** Solo podrán votar los miembros de la comunidad universitaria que figuren en el padrón electoral.

Para estos efectos, tendrán derecho a voto los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo a las reglas siguientes:

**2.** En el caso de elecciones de Decanos/as, tendrán derecho a voto las siguientes personas:

* 1. Los funcionarios/as académicos/as de planta o contrata vigente a la fecha de publicación del padrón, pertenecientes a las tres más altas jerarquías, adscritos/as a la respectiva Facultad y que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la Institución anterior al semestre en que se produzca la elección;
	2. Los funcionarios/as no académicos/as de planta o contrata vigente a la fecha de publicación del padrón, con contratación de media jornada o superior, adscritos/as a la Facultad respectiva, que cuenten con tres años de antigüedad en la Institución, anterior al semestre en que se produzca la elección, y que se encuentren calificados en lista N° 1 de distinción en su último proceso de calificación.
	3. Los y las estudiantes de pregrado y postgrado de carreras o programas dictados por la Facultad respectiva, que tengan la condición de alumno o alumna regular, a lo menos con dos años de antigüedad en la Facultad, tratándose de estudiantes de pregrado, y con un año de antigüedad en la Facultad, tratándose de estudiantes de postgrado. La antigüedad de dos o un año se debe tenerse como requisito, con anterioridad al semestre en que se produzca la elección

Tratándose de la elección de Decanos/as, el voto de las personas antes referidas, correspondientes a los distintos estamentos, tendrá la siguiente ponderación, considerando los votos válidamente emitidos por cada uno de aquellas:

a) Funcionarios/as Académico/as: sesenta y seis por ciento (66%) del total ponderado de los votos válidamente emitidos;

b) Funcionarios/as No Académico/as: diecisiete por ciento (17%) del total ponderado de los votos válidamente emitidos.

c) Estudiantes de Pregrado o Postgrado: diecisiete por ciento (17%) del total ponderado de los votos válidamente emitidos.